



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

- 4 SEP 2013

Recibido.....10¹⁰.....Hs.

Exp. N°.....28063.....E.S.F.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe expresa su acompañamiento y beneplácito por la millonaria inversión del Gobierno Nacional a través de la **Dirección General de Infraestructura de la Nación, remitió notas a la Municipalidad de Cañada de Gómez anunciando las obras, gestionadas por la Intendencia, los trabajos de ampliación del establecimiento educativo Jardín de Infantes N° 7 "Hornerito" y la construcción de dos nuevos edificios educativos, en uno, funcionará el Centro de Educación Física N° 7.048 "Duval Calgaro", y en el otro, dos Instituciones Educativas, la Escuela de Enseñanza Media N° 1.024 "Dr. Julio Isidro Maiztegui", y la Escuela del Taller de Educación Manual N° 3.117 "Pablo Pizzurno", todo en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo.**

JORGE ABELLO
DIPUTADO PROVINCIAL

Señor Presidente:

Con gran alegría y beneplácito la comunidad de la Ciudad de Cañada de Gómez recibió la buena noticia, gestionada ante el Gobierno Nacional por su Intendenta Dra. Stella Maris Clérico, por la cual la Dirección General de Infraestructura de la Nación remitió notas al municipio anunciando las obras. Los trabajos de ampliación del establecimiento educativo Jardín de Infantes N° 7 "Hornerito". Además se construirá un edificio completo donde funcionará el Centro de Educación Física N° 7.048 "Duval Calgaro", y se erigirá otro edificio donde funcionarán la Escuela de Enseñanza Media N° 1.024 "Dr. Julio Isidro Maiztegui", y la Escuela del Taller de Educación Manual N° 3.117 "Pablo Pizzurno".



Constitución de la Provincia de Santa Fe

Educación...

Preámbulo

Nos, los representantes del pueblo de la Provincia de Santa Fe, reunidos en Convención Constituyente con el objeto de organizar los poderes públicos y consolidar las instituciones democráticas y republicanas para asegurar los derechos fundamentales del hombre; mantener la paz interna; afianzar la justicia; estimular y dignificar el trabajo; proveer a la educación y la cultura; fomentar la cooperación y solidaridad sociales; promover el bienestar general; impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social; afirmar la vigencia del federalismo y del régimen municipal; y garantizar en todo el tiempo los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Provincia, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Constitución.

Artículo 11.- Todo individuo tiene derecho a expresar y difundir libremente su pensamiento mediante la palabra oral o escrita, o cualquier otro medio de divulgación. El cultivo de la ciencia y del arte es libre. Queda garantido el derecho de enseñar y aprender.

La prensa no puede ser sometida a autorizaciones o censuras, ni a medidas indirectas restrictivas de su libertad. Una ley especial asegura este derecho y define y reprime los abusos que por medio de ella pueden cometerse. En tanto esta ley no se dicte, los abusos que importen delitos comunes según el Código Penal son castigados conforme a éste, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados. No pueden clausurarse las imprentas, ni secuestrarse sus elementos como instrumentos del delito, mientras dure el proceso. Las personas que se consideren afectadas por una publicación periodística tienen el derecho de réplica gratuita, en el lugar y con la extensión máxima de aquella, con recurso de trámite sumario, en caso de negativa, ante la justicia ordinaria.

Artículo 55.- Corresponde a la Legislatura.

Inciso 6- Legislar sobre educación.

Sección Octava

CAPÍTULO ÚNICO - Educación

Artículo 109.- El Estado provincial provee al establecimiento de un sistema de educación preescolar y elemental y puede organizar y proteger también la enseñanza secundaria, técnica y superior. La educación impartida en los establecimientos oficiales es gratuita en todos sus grados.

La educación preescolar tiene por objeto guiar adecuadamente al niño en sus primeros años, en función complementaria del hogar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La educación elemental es obligatoria e integral y de carácter esencialmente nacional. Cumplido el ciclo elemental, la educación continúa siendo obligatoria en la forma y hasta el límite de edad que establezca la ley.

La educación secundaria tiende a estimular y dirigir la formación integral del adolescente. La normal propende a la formación de docentes capacitados para actuar de acuerdo con las características y necesidades de las distintas zonas de la Provincia.

La educación técnica tiene en cuenta los grandes objetivos nacionales y se orienta con sentido regional referida preferentemente a las actividades agrícolas, ganaderas e industriales de la zona.

La Provincia presta particular atención a la educación diferencial de los atípicos y a la creación de escuelas hogares en zonas urbanas y rurales.

Artículo 110.- Los padres de familia e instituciones privadas pueden crear escuelas u otros institutos de educación en las condiciones que determine la ley.

La educación que se imparta en los establecimientos privados desarrollará, como mínimo, el contenido de los planes de estudios oficiales y se identificará con los objetivos nacionales y los principios de esta Constitución.

Queda garantido a los padres el derecho de elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su preferencia.

Artículo 111.- La Provincia establece institutos que investiguen y orienten la vocación de los adolescentes hacia una elección profesional adecuada.

Procura, asimismo, que los alumnos que acrediten vocación, capacidad y méritos, dispongan de los medios necesarios para alcanzar los más altos grados de la educación.

Arbitra igualmente las medidas que fueren menester para impedir o combatir la deserción escolar.

Artículo 112.- El Estado estimula la formación de entidades privadas de cooperación con los institutos educativos oficiales.

Artículo 113.- La Provincia destina recursos suficientes para el sostenimiento, difusión y mejoramiento de los establecimientos educativos del Estado.

La ley asegura al docente un régimen de ingreso, estabilidad y carrera profesional según sus méritos y estimula y facilita su perfeccionamiento técnico y cultural.

Constitución de la Nación Argentina
Capítulo IV



Atribuciones del Congreso

Educación...

Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

Inciso 19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al doblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Adjunto copia de prensa escrita online, diario La Capital del 07/08/2013, La Región, formando parte de este expediente; por todo lo expuesto, solicitó a mis pares acompañar con un voto afirmativo para el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Declaración.


JUAN ABELLO
DIPUTADO PROVINCIAL